



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00009-00
Demandante	Alba Nelly Valdes de Guerrero
Demandado	Yolanda Gallego Gutiérrez y Otros
Auto No.	441

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado el día 15 de julio de 2020, por la apoderada judicial de la parte actora respecto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, establecida para ser realizada el día 30 de julio de 2020 en forma virtual.

ANTECEDENTES

El día 15 de julio de 2020, fue recibido en el correo electrónico del Juzgado, memorial por parte de la apoderada judicial de la parte actora en el cual indica que en respuesta al Auto No. 420 del 09 de julio de 2020, suministraba los números de teléfono de los testigos y aclara que respecto de dos de los tres testimonios solicitado y decretados “...son personas de la tercera edad que pertenecen en este momento a la población vulnerable frente a la pandemia y ninguna de los testigos cuenta con un medio tecnológico diferente al celular o teléfono para participar en la audiencia virtual.”

Adicional a lo anterior, suministró su dirección de correo electrónico y número de teléfono, con el cual participara en la audiencia virtual antes reseñada y agregó que, respecto de su representada, no tiene correo electrónico y es una persona de la tercera edad vulnerable a la pandemia, por lo cual solicita que se autorice para que la demandante haga parte de la audiencia virtual a través del mismo correo electrónico de dicha apoderada. Por último, suministró el número de teléfono de la demandante.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, una vez analizado el memorial descrito en los párrafos anteriores, debe indicar el Juzgado, que precisamente en razón a que tanto la demandante como los testigos solicitados por dicha parte, hacen parte de un grupo vulnerable por ser personas pertenecientes a la tercera edad ante la situación de emergencia sanitaria por el COVID – 19, es que la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, deberá ser

realizada en forma virtual a través de los medios tecnológicos de la información teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 del Decreto 806 de 2020, se deben utilizar los medios tecnológicos en la gestión y trámite de los procesos.
- 2) El artículo 3 indica que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.
- 3) El artículo 6 de la misma codificación, expresa que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.
- 4) De igual forma, el artículo 7, dispone que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Por otro lado, el artículo 217 del Código General del Proceso, establece que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, pues a dicha parte que le corresponde probar los hechos, a través de los diferentes medios probatorios.

Así las cosas, se debe poner de presente que respecto a los testigos **solicitados por la parte actora**, es deber de tal extremo y su apoderada judicial, lograr que los mismos comparezcan a la audiencia virtual a través del medio designado por este Juzgado para la realización de la misma, es decir a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office 365, debido a que como se expuso anteriormente, es a la parte a la que le corresponde aportar el medio probatorio ante el Juez; Así mismo, teniendo en cuenta que las referidas personas, son personas de la tercera edad vulnerables a la situación de emergencia sanitaria, no es posible realizar la diligencia de la recepción de sus testimonios en una de las Salas de Audiencia del Palacio de Justicia de Cartago - Valle, ello en razón a las restricciones que tienen dichas personas, puesto que no se les tiene permitido el ingreso a dicha sede judicial precisamente por su avanzada edad, y a más de la responsabilidad y el riesgo que tendría que asumir está servidora, al exponer a los declarantes y a un empleado del Juzgado al autorizar su desplazamiento e ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, sumado a que las sedes de los Palacios de Justicia actualmente están siendo uno de los mayores focos de contagio del COVID 19, tal y como se ha ventilado en los medios de comunicación.

Por otra parte, mediante el artículo 15 del Acuerdo No. 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que, entre otros, las personas mayores de 60 años no debían asistir a las sedes judiciales bajo ninguna circunstancia. De igual forma, mediante el artículo 2 del acuerdo 11581 del 27 de junio del presente año expedido por la misma entidad, se estableció que "...Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al

público...”, situaciones por demás, más que suficientes para no considerar que los testimonios solicitados, se realicen en la sede del Palacio de Justicia.

Por lo que, se requerirá a la parte actora y su apoderada judicial, para que nuevamente dentro del término de tres (3) días siguientes la notificación por estado de esta providencia, suministren los correos electrónicos a través de los cuales accederán a la audiencia programada para el día 30 de julio de 2020.

Por otro lado, en lo que respecta a que la parte actora pueda acceder a la audiencia virtual a través de la misma dirección electrónica de la apoderada judicial, el Juzgado accederá a dicha petición, en razón a que no se observa impedimento alguno en que la demandante y su apoderada judicial acudan a la audiencia en forma conjunta, siempre y cuando dicha situación no altere o impida el normal funcionamiento de la misma.

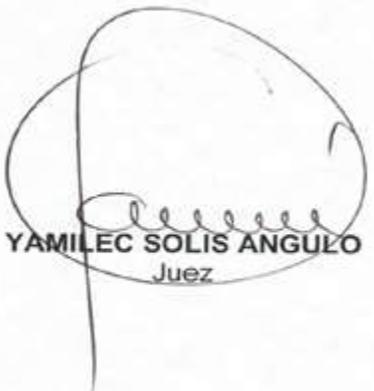
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderada judicial, para que nuevamente dentro del término de tres (3) días siguientes la notificación por estado de esta providencia, suministren los canales digitales (direcciones electrónicas) a través de los cuales accederán a la audiencia programada para el día 30 de julio de 2020, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, referida a que la parte demandante pueda hacer parte de la audiencia virtual a través a través de la dirección electrónica de su apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 59

Cartago, 17 de Julio de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario